

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEMANO ALAS.»

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 270.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Quintas.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Julio último la siguiente Real orden que le fué trasladada por el Ministerio de la Guerra:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 de Mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia dirigido aquel Ministerio á las Autoridades dependientes del mismo:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministerio de la Gobernacion del Reino, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Veraza y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes, despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenida sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cuerpo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enuñera, con el objeto de preci-

sur el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

**Primera.** Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 23 de Enero de 1856 y los tuercas la suerte de soldados, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abundantales tan solo el tiempo servido despues de cumplir los 16 años de edad.

**Segunda.** Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto ántes de la publicacion de la expresada ley, y que por lo mismo no tienen consignado en su art. 2.º como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acrediara, dal caso de tocarles la suerte de soldado, el que hubieran servido despues de cumplidos los indicados 16 años.

**Tercera.** Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

**Cuarta.** Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admision con condicion precisa de que al cumplir lo de 16 años han de comprometerse á servir ocho años en las filas del ejército.

**Quinta y última.** Que en las

licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraban al sentar plaza; el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Julio de 1863.—Vazmonde.

Se inserta en el Boletín oficial para que sean conocidos sus disposiciones por los Ayuntamientos y particulares á quienes pueda interesar. Leon 9 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 271.

Debiendo satisfacerse por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las raciones suministradas á los quintos que estavieron pendientes de observacion y resultaron inútiles para el reemplazo de este año, he dispuesto para mayor comodidad de dichas corporaciones que el pago de lo que á cada uno corresponde se haga en la Depositaria de los fondos de esta provincia para reintegrar á la Intendencia militar de las sumas anticipadas por el expresado concepto lo que resulta de la adjunta nota, que deberá ser en todo lo que resta del presente mes.

	Rs. Cnt.
Astorga.	74,32
Almaz.	172,36
Quintana del Castillo.	101,80
Santa Colomba de Somozza.	41,28
Sua Justo de la Vega.	271,58
Llanas de la Llavera.	44,76

Torela.	66,88
Villarejo.	33,14
Valderrey.	171,24
Villanigil.	173
Cacabelos.	82,68
Candín.	442,46
Corullón.	172,68
Oencia.	166,04
Valle de Finolleto.	111,12
Boñar.	182,48
Matallana.	49,24
La Robla.	126,92
La Pola de Gordon.	216,17
Rodicio.	157,04
Vahlgüeros.	39,76
Valdeoga.	79,32
Cudros.	130,60
Clozas de Abajo.	120,60
Gradefes.	47,92
Santovenia.	117,28
Valdefresno.	85
Castrocontrigo.	79,32
Destriana.	47,92
Pozuelo del Páramo.	70,04
Palacios de la Valdeorra.	101,80
Pobladora de Pelayo García.	83,68
Riego de la Vega.	224,08
San Pedro Bercianos.	479,92
Colombrianos.	114,28
Enciende.	183,64
Puente de Domingo Flores.	37,10
Páramo del Sil.	92,88
Sigüeva.	92,46
Cistierna.	99,10
Maraña.	159,36
Osga de Sajambre.	82,88
Cabillas de Rueda.	66,54
Cabillas de los Oteros.	100,64
Valencia de D. Juan.	107,96
Valderas.	191,80
Villaver.	39,76
Murias.	79,32
Palacios del Sil.	176,16
Santa María de Ordás.	137,28

Leon 10 de Agosto de 1863.  
—José María de Cossío.

Núm. 272.

**SECCION DE FOMENTO.**

Obras públicas.—Negociado 3.º.—Circular de 2.º y 3.º orden.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último



esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de 5.º orden de Villanueva del Campo á Palanquinos por Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende á 1.450.000, 65 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse próximamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 72.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4000 reales. Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de .... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de 5.º orden de Villanueva del campo á Palanquinos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechado toda propuesta en que, no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se com-

prometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de 5.º orden de Villanueva del campo á Palanquinos por Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende á 1.450.000, 63 reales*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que las esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de dos meses, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesoreria de Hacienda pública en Leon. Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

*Se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon Agosto 8 de 1865.—El Gobernador, José Maria de Cossio.*

**MINAS.**

D. José Maria de Cossio, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Adriano Quiñones Fernandez Baeza, vecino de Ponferrada, residente en la misma, calle Ancha, núm. 4, de edad de 39 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha, á las once de su ma-

ñana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada *La mano de Dios*, sita en término del pueblo de Ferradillo, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeuza, al sifio de Los Veneiros y linda tierra inculca de Anselmo Mendez, vecinos de dicho pueblo, al N. con tierra de Benito Mendez, al M. con otra de Jorge Lopez, al P. con mas de Antonio de Prada y al Norte con mas de Gil Macias, vecinos todos de Ferradillo; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escabacion ó especie de calicata antigua que existe en la tierra de Anselmo Mendez, desde él se mediran en direccion al Nacional 800 metros, 200 al Poniente, 150 al Norte, y 150 al Mediodia, fijándose las estacas correspondientes.

Y habiéndole hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Agosto de 1865.—José Maria de Cossio.

Gaceta del 9 de Agosto.—Núm. 221.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia y Sanidad.—Negocia to 2.º*

Teniendo en cuenta los graves inconvenientes que ofrecen para la buena asistencia facultativa de los hospitales públicos el admitirse en ellos Médicos y Cirujanos puros que no pueden sustituirse inmediatamente en ausencias y enfermedades, ni prestar durante el servicio de guardias ni en casos imprevistos y urgentes los auxilios ya médicos, ya quirúrgicos que el estado de los acaudados reclama; teniendo en cuenta asimismo que es deber del Gobierno remediar las causas de que en tan importante servicio puedan originarse perturbaciones y abusos, evitando la contingencia de que los pobres que se ven obligados á buscar la curacion de sus enfermedades en los establecimientos del ramo carezcan ni por un solo instante de asistencia facultativa ó la reciban de Profesores que no estén autorizados para prestarla; y considerando, por otra parte, que los Médicos y Cirujanos puros que obtienen en la actualidad el cargo de facultativos de Beneficencia ofrecen grandes garantías de acierto en el ejercicio de sus respectivas facultades por su larga práctica en los referidos establecimientos, han

contraido méritos dignos de estimacion y tienen derechos adquiridos que es conveniente y justo respetar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que continúen estos Profesores en el desempeño de sus plazas; pero que en lo sucesivo no se provea ninguna de facultativo de número ni agregado sino en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia.

De Real orden lo digo á V. Y. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. Y. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.—Yaa-monde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia constitucional de Villavelasco.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villavelasco 6 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Mariano Camacho.

*Alcaldia constitucional de Riello.*

En el día 1.º del corriente se apareció en el pueblo de la Omañuela en este distrito municipal, un buey el que se halla depositado en poder de Gabriel Fernández, de dicha vecindad. La persona que se crea con derecho á dicho buey, puede dirigirse á esta Alcaldia cuyas señas se insertan á continuacion. Riello nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan del Acebo

Señas.

Negro, de ocho á diez años de edad, astas espalmadas.

D. Felix Bonifaz, primer teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de maestro titular de esta capital, do-

lada con el sueldo anual de siete mil reales, y se anuncia por acuerdo de la municipalidad, para que los aspirantes á ella puedan, en el término de un mes, presentar en la Alcaldía sus pretensiones.

A la solicitud acompañará copia del título del pretendiente, relación de sus méritos en la carrera, y un certificado del Alcalde del pueblo en que resida, que acredite su conducta intachable; pudiendo enterarse por medio de persona encargada en esta ciudad, ó por sí mismo, de las obligaciones que contrae el que sea elegido para el desempeño de dicho cargo. Zamora 6 de Agosto de 1865.—Felix Bonifaz.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 2 del corriente se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Julio último que dice:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Hedadesenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero común; y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia deba ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando día y hora de la ejecución; que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relieve especial con la Ordenanza general del ejército.»

De la misma Real orden lo transcribo á V.... para su inteligencia y debido cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1865.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y dada cuenta en Sala de Gobierno la acordada su cumplimiento y

que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Valladolid Agosto 4 de 1865.—P. A. de S. M., Lucas Fernandez, Secretario de Gobierno.

DE LOS JUZGADOS.

*El Licenciado D. Ildefonso Serrano, Juez de paz de este distrito, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido, por ausencia de su propietario.*

A virtud de causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo de las alhajas que á continuación se reseñarán, perpetrado en la iglesia parroquial de Casugo la noche del 18 de Noviembre del año próximo pasado, se ha acordado que se proceda á practicar las oportunas diligencias en averiguación de los actores del delito, así como de las alhajas robadas. En su consecuencia, cargo á todas las autoridades civiles y militares, que por todos los medios que estén á su alcance y los sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de las expresadas alhajas, en cuyo caso las remitirán á este Juzgado con las personas en poder de quienes se hallen.

Barco de Valdearinas Agosto dos de mil ochocientos sesenta y tres.—Ildefonso Serrano.—D. S. O. Jose M. Enriquez.

*Reseña de las alhajas robadas.*

Un caliz de plata, de veinte onzas de peso, de una tercia de altura, el pie y la varilla lisos, con una bola en el medio de esta, y la copa bien dorada por dentro.

Unas crismeras del mismo metal, como de seis onzas de peso, también lisas, y con las cifras correspondientes.

Unas vinajeras con su plillo y un hisopo, ambas cosas de metal blanco y nuevas.

*D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Laurus y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon atentamente le participo: Que en este Juzgado á mi cargo por el origen del infras-

crito Escribano pende causa criminal instruida de oficio, sobre la desaparicion de Angel y Juan Redruello hijos de dicho Angel, vecino de Adrada en la parroquia de Paroles de este concejo de Valdés, en ocasion que se encontraban veraneando en los corras de la de Ayes, cuyo Juan fué hallado despues muerto violentamente por su hermano Angel, segun presunciones; por lo cual en auto proveido con fecha tres del corriente mes acordó que con insercion de las señas del indicado Angel se exhortase á V. S. y á las demás autoridades de esa provincia á medio del Boletín oficial, para que procurasen su captura y lo remitiesen siendo habiblo á mi disposicion con la debida seguridad. Asi pues y para que tenga efecto la insercion en el referido Boletín le dirijo el presente por el cual en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorta á V. S., á fin de que por los medios que su celo le sugiera procure la captura de Angel Redruello, y habido que sea lo remitira á mi disposicion, á cuyo efecto se consignen sus señas á continuación. Hado en la villa de Laurus Agosto cinco de mil ochocientos sesenta y tres.—Meliton San Julian.—P. S. M., Estanislao Delho.

*Señas de Angel Redruello.*

Edad 29 años, estatura cumplida, corpulento, barba y pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón de primera, blusa de algodón oscura, boina género azul, y marchaba descalzo.

Partido judicial DE SAHAGUN.

*Continúa el extracto de los inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.*

PUEBLO DE ARENILLAS.

Rústica en García, no consta su situación, ni el nombre del interesado, Linda N. Sidro Rivera, E. Esteban Valhaliso, S. y O. Manuel Torbado, venta, año de 1861.

Id. en id., de Pedro Gonzalez, cabida de 3 fanegas; id., año de 1862.

Id. en Enquella de Lucas Prado; herencia, en id.

Id. no consta su situación, de Vicente Rivero, cabida de 1 fanega; venta, año de 1831.

Id., id., de Vicente Franco, cabida de 2 fanegas, venta en id.

Id., id., de Andres Martinez, cabida de 6 celemines; venta, año de 1814.

Id., id., de Esteban Iglesias, cabida de 3 cuartas; venta, año de 1816.

Id., id., de Juan Mota, venta, año de 1816.

Id. en Rivas, de María Candelas, herencia, año de 1830.

Id. en Valdegarca, de Eulafia Gonzalez, herencia en id.

Id., no consta su situación, de Pedro Borge; herencia, año de 1831.

Id. en Subidera, de Lorenzo Florez; herencia año de 1832.

Id. en Egido, del mismo; herencia en id.

Id. no consta su situación, de María Barrera, cabida de 8 celemines; herencia, en id.

Id., id., de Josefá Martinez, cabida de 20 celemines; herencia en id.

Id., id., de Cecilia Agundez; herencia, en id.

Id. en Castro-rios, de Esteban Iglesias, cabida de 1 celemin; herencia, año de 1833.

Id., no consta su situación, de Manuel Torbado; herencia, en id.

Id., id., de Tiburcio Escobar, cabida de 2 celemines; herencia, año de 1834.

Id., id., de Matías Escobar, cabida de 3 cuartas; herencia, en id.

Id., id., del mismo, de 2 cuartas, herencia, en id.

Id., id., de Juan Terán, cabida de 6 celemines, herencia, en id.

*Pueblo de Areyas.*

Rústica, no consta su situación, de Manuel Prado; venta, año de 1819.

Id., no consta su situación, cabida de 2 celemines, de Francisco Balbuena; venta en id.

Id., no consta su situación, de hijos de Eugenia Obeja, cabida de un cuarto, venta en id.

Id., de Juan Antonio Obeja, venta, año de 1860.

Id., no consta su situación, de Félix Taramilla; venta, año de 1861.

Id., no consta su situación, de Ventura Iglesias; venta en id.

*Pueblo de Berzianos.*

Id., no consta su situación, de Juan Moncada, cabida de 9 celemines; venta, año de 1832.

Id., no consta su situación, de Félix Hernandez; venta, año de 1810.

Id., no consta su situación, de Antonio Rojo; vinculación, año de 1831.

Id., en Camino francés, de Crisanta Rueda; hipoteca, año de 1834.

Id. en Vega, de María Reguero; hijuela, en id.

Id. en Carrelaguna, de Gregorio Calvo; venta en id.

Id., no consta su situación, de Gregorio Garcia; venta, año de 1835.

Id., id., de Pio Calvo, aniversario, año de 1836.

Id., id., de Dominga y Francisco Pablos, de 4 fanegas; legado, en id.

Id. en Reguera de Gregorio Olmedo; herencia, en id.

Id., no consta su situación, de María Quintana; herencia; en id.

Id. en Coso, de Tomasa Pardo, herencia en id.

Id. en Coso, de María Pardo, herencia, en id.

Id. en Lapera, de Josefa Calvo; herencia, en id.

Id. en Lapera, de Antonio Calvo, herencia, en id.

Id. en Camino francés, de Primo Calvo, herencia en id.

Id. en Hoyo, de Santiago Calvo; herencia, en id.

Id. en Zarzal, de Manuel Canto; herencia, en id.  
 Id. en Pedraza, de Esteban Calzadilla, herencia, en id.  
 Id. en Comandó, de Rosalia Rivero; herencia, en id.  
 Id. no consta su situacion, de Margarita Herrera, cabida de 3 celemines, herencia, en id.  
 Id. en Perfidina, de Francisco Pablos; herencia en id.  
 Id., no consta su situacion, de Isidro Calvo; venta, año de 1837.  
 Id. en Vega, de Santiago Gonzalez, venta, año de 1838.  
 Id., no consta su situacion, de Froilan Prado; venta año de 1839.  
 Id. en Zarzal; de Isidro Calvo; venta en id.  
 Id. no consta su situacion, del mismo; venta en id.  
 Id., id. de Rita Rueda; venta en id.  
 Id., id. de Vicente Cañado; venta, en 1861.  
 Id. en Hera Abajo, de Félix Calvo; herencia, en id.  
 Id. en Valdegudilla, de Feliciano Calvo; herencia en id.  
 Id. no consta su situacion, de Angela Tomé, cabida de 1 fanega; venta, año de 1862.

**Pueblo de Bustillo de Coa.**

Rústica en el Páramo, de Servando Caballero, cabida de 3 cuartos; venta, año de 1832.  
 Id., no consta su situacion, de Hernandez Lopez, venta en id.  
 Id. en Senda bajera, de Santiago Pacheco, cabida de 2 fanegas; venta, en id.  
 Id. en Valdiviciora, de Juana y Josefa Valle; venta, año de 1840.  
 Id., no consta su situacion, de Felipe Carrera, cabida de 2 celemines; venta, año de 1833.  
 Id., id., de Felipe Garcia; venta, año de 1856.  
 Id. en Camino de Coa del mismo; linda O. con camino, N. Capellanía de Cañillas, venta en id.  
 Id., id., de Antonio Gutierrez; venta, año de 1860.

**Pueblo de Coa.**

Rústica, no consta su situacion, de Francisco Priolo, cabida de 1 fanega; venta, año de 1833.  
 Id., id., de Miguel Lopez, cabida de 9 celemines, venta, año de 1836.  
 Id. en Marnes, de Hilario Novoa; venta en id.  
 Id. en Camino Calabuey, de Basilio Martin, venta, en id.  
 Id., no consta su situacion, del mismo, cabida de 1 fanega; venta en id.  
 Id. en Valdetornado, de Gerónimo Delgado; venta año de 1839.  
 Id. no consta su situacion, de Benito Gomez, cabida de 1 fanega; venta, año de 1847.  
 Id., id., de Bernardo Medina; venta en id.  
 Id. en Valdealmos, de Ambrosio Herrero; venta, año de 1832.  
 Id., no consta su situacion, de el Sr. Duque Osuna; en id.  
 Id., id., de Bernandino Vallejo, cabida de 1 fanega; venta, año de 1853.  
 Id., id., de Francisco Yello, cabida de 3 cuartos; venta, año de 1854.  
 Id., id., de Miguel Garcia, cabida de 1 fanega; venta, año de 1835.  
 Id., id., de Ramon Gonzalez, venta en id.  
 Id., id., de Juan Manrique, venta, año de 1856.  
 Id., id., no consta el nombre del interesado, cabida de 2 tornados; linda O. Santos Barriales, P. herederos de Fernan de Gago, venta en id.

Id. en Oteruelo, de Vicente Garran, cabida de 15 celemines; venta en id.  
 Id., no consta su situacion, de Manuel Medina; venta en id.  
 Id., id., de Joaquin Villasur; venta en id.  
 Id., id., de Manuel Fernandez; venta en id.  
 Id. en Sendero Trijanos, de José Medina; venta en id.  
 Id., no consta su situacion, del mismo; venta en id.  
 Id., id., de Antonio Lopez; redencion en id.  
 Id., id., de Francisco Rodriguez; redencion en id.  
 Id., id., de Felipa Rodriguez; redencion, en id.  
 Id. en Vallejo, de Francisco Gil, redencion en id.  
 Id., no consta su situacion, de Manuel Medina; redencion, en id.  
 Id. en Becavalle, de Rafael Perez; venta en id.  
 Id. no consta su situacion, de Juan Moral, cabida de 1 fanega; venta en id.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.**

**Anuncio.**

Curso Académico de 1863 en 1864.

Conformio á lo que se dispone en el art. 130 del Reglamento y Real decreto de 21 de Agosto de 1861, se hace saber: que la matrícula estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento los quince primeros dias de Setiembre próximo; pasados los cuales solo se admitirán hasta fin de dicho mes á los que acrediten no haberlo podido hacer antes por justas causas.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría del Instituto, una papeleta en que bajo su firma, expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en el pueblo; por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza harán solicitud documentada en la forma prescrita anteriormente, acompañándola de la fé de bautismo en la que se acredite tener diez años cumplidos ó nueve solamente, si así lo cree suficiente el Tribunal en vista del mayor rigor con que ha de proceder al examen. Serán examinados de las materias que comprende la enseñanza primaria elemental, en la inteligencia de que se han de anotar las preguntas de doctrina cristiana y gramática castellana, así como las operaciones de aritmética que practiquen y las

sentencias ó periodos que al dictado escriban en una hoja que se unirá al expediente del alumno.

Como el exámen á que se refiere el párrafo anterior pued verificarse respecto de los que se matriculen en enseñanza doméstica, en dicho primer año, ante un maestro de instruccion primaria nombrado por el Alcalde; se cuidará muy particularmente de que se consignen las preguntas y demás de que queda hecho mérito, remitiendo el expediente de aprobados y no aprobados á este Instituto con la hoja en que conste la operacion aritmética y el dictado de las sentencias ó periodos originales que hubiese dado ó escrito el mismo alumno, á fin de que está Dependencia pueda elevar á la Direccion general del ramo el resultado de los exámenes, segun le está prevenido.

Igualmente que la matrícula para los estudios generales de segunda enseñanza, queda abierta la de los estudios, de aplicacion á la agricultura para aspirar al título de Agricultor perito tasador de tierras, cuyos estudios comprenden agricultura teórico-práctica, topografía y dibujo topográfico y dibujo lineal.

Los exámenes extraordinarios de los alumnos que hubiesen quedado suspensos y los ordinarios de enseñanza doméstica tendrán lugar del 6 al 12 de Setiembre próximo, despues de verificados los de Gramática castellana y latina. No serán admitidos á exámen los cursantes en enseñanza doméstica, sin previa presentacion de los certificados en donde se acrediten hechos los estudios correspondientes bajo la direccion de Profesores legalmente autorizados.

Los derechos que han de satisfacer los alumnos por su matrícula según de 120 rs. vu. si dos ó mas asignaturas de ellas son de estudios generales de 2.ª enseñanza. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs., y los que solo se matricularan en clase de dibujo 20 rs. Los derechos de matrícula se pagarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, si no ser que trasladan su matrícula á establecimiento público.

Lo que se anuncia para debido conocimiento del público en observancia de lo que se previene en las disposiciones citadas Leon 7 de Agosto de 1863.—El Director, Aquilino Rueda.

**LOTERIA NACIONAL.**

**Prospecto.**

del sorteo que se ha de cele-

brar el dia 12 de Setiembre de 1863.

Constará de 15.000 Billetes al precio de 400 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 866 pñentos de la manera siguiente:

TRENOS.	PESOS FUERTES.
1. . . . de . . . . .	70.000
1. . . . de . . . . .	30.000
1. . . . de . . . . .	15.000
2. . . . de 5.000 . . . .	10.000
10. . . . de 100 . . . .	10.000
10. . . . de 500 . . . .	5.000
10. . . . de 250 . . . .	2.500
825. . . . de 100 . . . .	82.500
<b>860</b>	<b>225.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expendrán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 25 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios cancelados á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazañas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VAPOR «CUBO»**

SU CAPITAN DON FRANCISCO BENIA.

Este hermoso vapor acabado de construir con la mayor solidez, sale de Santander los dias 1.º y 15 de cada mes para los puertos de Comillas, San Vicente, Rivasdella, Villaviciosa, Gijón, Avilés, Luarca, Rivedeo, Vivero y Coruña, retornando de allí por los mismos puertos los dias 8 y 24, admitiendo carga y pasajeros.

La empresa se reserva el derecho de suprimir las escudas que le convenga.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.